

DEFENDAMOS LA SEGURIDAD PÚBLICA AUTONÓMICA



“Hemos ganado.
Es un éxito de las Policías Autonómicas”
Es un éxito de la Policía Foral de Navarra

#ConseguidoJubilaciónPolicíaForal

Dudas y preguntas

¿Es obligatorio acogerse al anticipo de la edad de jubilación?

No, es una decisión voluntaria.

¿Es obligatoria la cotización adicional tanto para la Administración Autonómica, como para el trabajador o trabajadora?

Sí, es obligatoria, se quiera acceder a la jubilación o no.

¿Computará mi trabajo como policía local, auxiliar de policía, o como militar?

Para calcular los años de bonificación, no. Solo a los efectos del cálculo de la pensión, como el resto de la vida laboral.

¿Pierdo alguna cuantía si me acoyo a la jubilación anticipada por penosos?

El anticipo de la edad de jubilación por actividad penosa, peligrosa, insalubre... no conlleva ninguna merma en la pensión, siempre comparándola con la jubilación ordinaria en el Régimen General de la Seguridad.

¿El tiempo que estuve de suspensión de la prestación de servicios por maternidad lo pierdo como tiempo efectivamente trabajado?

No.

Para cualquier duda, información o preguntas relacionadas con este proceso, desde CCOO pondremos a vuestra disposición un servicio exclusivo para la afiliación "Gabinete de Seguridad Social para consultas sobre jubilación de policías" al que podréis acceder en breve.

* Será necesario aportar datos personales del solicitante de la consulta, para comprobar su afiliación.

www.fsc.ccoo.es/Política_de_privacidad

www.autonomica.fsc.ccoo.es

DEFENDAMOS LA SEGURIDAD PÚBLICA AUTONÓMICA



“Hemos ganado.
Es un éxito de las Policías Autonómicas”
Es un éxito de la Policía Foral de Navarra

#ConseguidoJubilaciónPolicíaForal



servicios a la ciudadanía
administración autonómica

1º. ¿A quién se le aplicará el Anticipo de la Edad de Jubilación?

Es de aplicación a las funcionarias y funcionarios de carrera, incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social, miembros de la **Policía Foral/Forutzaingoa** al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en sus diferentes empleos, categorías o especialidades.

2º. ¿Cómo se aplicará la reducción sobre la edad ordinaria de jubilación?

La edad ordinaria exigida para el acceso a la pensión se reducirá en un periodo equivalente al que resulte de aplicar a los años completos efectivos de trabajo como miembros de la **Policía Foral/Forutzaingoa** el coeficiente reductor del 0,20.

En ningún caso la persona interesada podrá acceder a la pensión de jubilación con una edad inferior en 5 años a su edad ordinaria de jubilación, o en 6 años en los supuestos en que se acrediten 35 años de actividad efectiva y cotización, por el ejercicio de la actividad de **policía foral/forutzaina**, en sus diferentes escalas, categorías o especialidades.

Tanto la reducción de la edad como el cómputo, a efectos de cotización, del tiempo en que resulte reducida aquella, que se establecen en el apartado anterior, serán de aplicación a los miembros de la **Policía Foral/Forutzaingoa** que hayan permanecido en situación de alta por dicha actividad hasta la fecha en que se produzca el hecho causante de la pensión de jubilación.

3º. ¿Qué tenemos que tener en cuenta para el cómputo de tiempo trabajado?

Tendrá la consideración de tiempo efectivamente trabajado, a efectos de la aplicación del coeficiente establecido, el tiempo de actividad efectiva y cotización destinado en puestos propios del Cuerpo de la **Policía Foral/Forutzaingoa** al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Se descontarán todas las faltas al trabajo, salvo las siguientes:

- Las que tengan por motivo la incapacidad temporal por enfermedad común o profesional, o accidente, sea o no de trabajo.
- Las que tengan por motivo la suspensión de la prestación de servicios por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- Los permisos y licencias retribuidos, disfrutados en virtud de las correspondientes disposiciones normativas o convencionales.

DEFENDAMOS LA SEGURIDAD PÚBLICA AUTONÓMICA

El periodo de tiempo en que resulte reducida la edad de jubilación del trabajador o trabajadora se computará como cotizado al exclusivo efecto de determinar el porcentaje aplicable a la correspondiente base reguladora para calcular el importe de la pensión de jubilación.

4º. ¿Será necesario permanecer en situación de alta en la actividad de la Policía Foral/Forutzaingoa?

Sí, a la fecha que se produzca el hecho del anticipo de jubilación. Asimismo mantendrán el derecho a estos mismos beneficios quienes, habiendo alcanzado la edad de acceso a la jubilación, cesen en su actividad como **policía foral/forutzaina**, pero permanezcan en alta por razón del desempeño de una actividad laboral diferente, siempre que estén encuadrados en cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social.

5º. ¿Cotización adicional tiene?

Se procederá a aplicar un tipo de cotización adicional sobre la base de cotización por contingencias comunes, tanto para la empresa como para la trabajadora/trabajador. A partir del 1 de enero de 2022 dicho tipo de cotización adicional será del 10,60 por ciento, del que el 8,84 por ciento será a cargo de la empresa y el 1,76 por ciento a cargo del trabajador. Estos tipos de cotización se ajustarán en los años siguientes a la situación del colectivo de activos y pasivos.

Ejemplos: sobre una base máxima de 3.751,20€, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra abonaría mensualmente la cantidad de 331,61€, y el trabajador sufriría una retención de 66,02€ .

6º. Aplicación transitoria del requisito de los 35 años de actividad efectiva y cotización.

35 años de cotización efectiva como policía foral si el hecho causante de la pensión se produce a partir de 2022.

7º. ¿Cuándo entrará en vigor?

El sistema establecido en la presente disposición adicional será de aplicación después de que en la Comisión Coordinadora Estado-Navarra se haga efectivo un acuerdo de financiación por parte del Estado de la cuantía anual correspondiente a las cotizaciones recargadas que se deban implantar como consecuencia de la pérdida de cotizaciones por el adelanto de la edad de jubilación y por el incremento en las prestaciones en los años en que se anticipe la edad de jubilación.

